

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA-Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 116.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

Instrucciones para el cumplimiento del Real decreto de 3 de diciembre de 1924, que regula las cortas y los descuajes en los predios de propiedad particular.

DISPOSICIONES GENERALES

(Conclusión.)

De la imposición de responsabilidades.

Artículo 33. Las responsabilidades por incumplimiento de las presentes Instrucciones serán impuestas por los Gobernadores civiles y consistirán en multas comprendidas entre el cuarto y el tercio del valor de los productos que se hayan aprovechado ilegalmente, siendo además de cuenta de los infractores los gastos de aforo, y, en su caso, los de su comprobación.

Artículo 34. La multa se impondrá al dueño del predio; pero si éste demostrase que los aprovechamientos de cortas, rozas o descuajes parciales habían sido arrendados, se hará solidario de ellas al arrendatario, contra quienes se procederá antes de acudir a la vía de apremio si aquél no las hiciese efectivas. Si este segundo procedimiento no diera resultado se reanudará el seguido contra el dueño del predio.

Artículo 35. Los Gobernadores civiles, cuando reciban las diligencias instruidas por los Alcaldes, las

pasarán a informe de los Ingenieros Jefes del Distrito forestal o del Servicio agronómico, según proceda, quienes podrán por sí acordar su ampliación y disponer en caso indispensable reconocimiento previo sobre el terreno para comprobar el aforo y tasación y las devolverán con su razonado informe en un plazo máximo de dos meses al Gobernador civil, quien deberá adoptar resolución definitiva en el plazo de otros dos, después de oír, si lo creyere oportuno, al Consejo provincial de Fomento.

Los funcionarios del Servicio forestal y del agronómico que practiquen el reconocimiento a que se refiere el artículo anterior percibirán por este trabajo, con cargo al infractor, las dietas y gastos de locomoción que les correspondan con arreglo a la tarifa que regule sus servicios oficiales.

Artículo 36. Los infractores podrán impugnar los gastos de aforo y, en su caso, los de comprobación para la tasación definitiva ante el Gobernador civil, quien, previos los informes que estime necesarios, resolverá la alzada sin ulterior apelación. Si la impugnación fuese notoriamente temeraria, los Gobernadores civiles podrán aumentar el total de estos gastos en 10 por 100, y en tal caso el importe del mismo ingresará en las arcas del Municipio en cuyo término radique el monte para atenciones de Beneficencia.

Artículo 37. Contra las multas impuestas por los Gobernadores civiles podrá apelarse ante el Ministerio de Fomento dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación, y acompañando a la instancia el justificante de haberse depositado en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia la quinta parte de la multa impuesta a responder del resultado del recurso.

Artículo 38. Quedarán sin curso las alzadas presentadas fuera del

plazo señalado en el artículo anterior, así como las que no vayan acompañadas del resguardo a que hace referencia.

Los recursos de alzada deberán elevarse por conducto de los Gobernadores civiles, quienes los remitirán al Ministerio de Fomento en el plazo de un mes de su presentación, con un razonado informe en el que se hagan cargo de las alegaciones aducidas por los recurrentes.

De la exacción de responsabilidades.

Artículo 39. Los Gobernadores civiles, en cuanto resuelvan los expedientes de denuncia, comunicarán la orden de imposición de responsabilidades a la Alcaldía que hubiese instruido las diligencias, a fin de que haga la notificación en forma a los interesados en plazo que no exceda de diez días después de recibida la orden.

Artículo 40. Para el pago de las multas se concederá un plazo proporcional a su cuantía que no baje de diez días ni exceda de veinte, pasado el cual se seguirá la vía de apremio o se procederá contra el arrendatario. El plazo empezará a contarse desde el día en que se notifique la imposición de la multa al interesado.

El plazo de apremio será el mismo que el concedido para el pago de la multa, y su importe no podrá exceder del 5 por 100 diario del total de la misma.

Artículo 41. Cuando los multados dejaren de satisfacer la responsabilidad impuesta después de seguido el apremio, los Alcaldes oficiarán a la Autoridad judicial para que proceda a su exacción con arreglo a derecho, dando de ello cuenta a los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, a los efectos de lo prevenido en el Real decreto de 29 de julio de 1924.

Artículo 42. Las multas y los apremios serán satisfechos en papel de pagos al Estado.

Artículo 43. Una vez ultimadas

las diligencias de exacción de responsabilidades, los Alcaldes las elevarán, con los correspondientes pliegos de papel de pagos al Estado, a las Jefaturas de los Distritos forestales.

Artículo 44. De todas las multas hechas efectivas corresponderá la tercera parte a los denunciados, considerándose como tales a los Alcaldes en el caso de que las diligencias que hubiesen instruido no obedeciesen a una denuncia presentada ante su autoridad. Los Distritos forestales formarán las relaciones de estas terceras partes de multas en la misma forma que lo hacen para el percibo de las impuestas por infracciones en los montes públicos.

Artículo 45. Las otras dos terceras partes de multas hechas efectivas se destinarán al fondo especial formado para premiar a los particulares que más se hayan distinguido en la repoblación de terrenos rasos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto a que estas Instrucciones se refieren.

De los premios a los dueños de montes.

Artículo 46. Los particulares que deseen optar a premios por la repoblación de terrenos rasos deberán solicitarlo de los Gobiernos civiles, exponiendo los fundamentos de su petición, que será resuelta después de oír al Distrito forestal, sin que contra estas resoluciones pueda apelarse ante el Ministerio de Fomento.

Artículo 47. Los Distritos forestales, a medida que vayan recibiendo los papeles de pagos al Estado por haberse hecho efectivas las multas impuestas, deberán formar un expediente para la conversión de ellos en metálico, a los efectos de la concesión de premios, análogamente a como se hace para el percibo de las terceras partes de multas.

Artículo 48. Los premios para repoblación de terrenos rasos se irán haciendo efectivos a medida que lo consienta el fondo de reser-

va que se forme con los dos tercios de las multas hechas efectivas, y se darán a los interesados por orden riguroso de las fechas de concesión.

Artículo 49. Cuando los Gobernadores civiles comprendieran que la escasa importancia del fondo de reserva no ha de permitir en mucho tiempo hacer efectivos premios que consideren justificados, podrán proponer en su sustitución al Ministerio de Fomento la concesión de condecoraciones de la Orden civil del Mérito Agrícola.

Artículo 50. Los premios a que se refieren los artículos anteriores, serán compatibles con los demás que concede y pueda conceder en lo sucesivo la legislación a los que repueblen sus montes.

Disposiciones adicionales.

Artículo 1.º En las provincias Vascongadas y Navarra regirán las presentes Instrucciones, ajustadas al régimen especial reconocido por la Ley de 1841 y a las disposiciones del Real decreto de 27 de diciembre de 1910 y sus concordantes, quedando conferidas a las Diputaciones provinciales respectivas las atribuciones del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º Se respetarán todos los contratos hechos con anterioridad al día 4 de diciembre de 1924, y bastará para acreditar la existencia de ellos, cuando no se hubiese otorgado escritura pública, el hecho de que hubieran dado principio los aprovechamientos, y si no se hubiesen comenzado, una información abierta al efecto por la Alcaldía correspondiente.

Para acogerse a los beneficios del párrafo anterior será condición indispensable que se dé cuenta de los contratos hechos dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha del Boletín Oficial de la provincia en que se hayan publicado estas Instrucciones. Las Alcaldías se limitarán a tomar nota de estos contratos a fin de respetarlos y de no presentar por lo tanto denuncia alguna por la ejecución de sus aprovechamientos.

Cuando la información abierta no confirme la existencia del contrato, los aprovechamientos a que se refiera deberán ajustarse a las presentes Instrucciones, pudiendo los particulares alzarse de estos recursos de las Alcaldías ante los Gobiernos civiles, para que éstos, previos los informes que consideren oportunos, puedan revocarlos si así procediera. Estas alzadas deberán presentarse dentro del plazo de quince días de notificado el acuerdo de la Alcaldía.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles, por medio de los Boletines Oficiales, y los Alcaldes, por pregones y edictos, cuidarán de dar la mayor publicidad posible a las presentes Instrucciones.

Disposición final.

Se recomienda a las Autoridades

y funcionarios que hayan de intervenir en el cumplimiento de las presentes Instrucciones, que tengan muy presente que su finalidad no es limitar la libre administración de los predios de propiedad particular sino impedir la destrucción y manifiesto mal aprovechamiento de ellos y que con este criterio tutelar resuelvan las dudas que pueda sugerir su interpretación literal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

(De la Gaceta num. 67.)

Gobierno Civil

Rectificación.

En el BOLETÍN OFICIAL del día 21 del actual, número 90, se anuncia que D. Julio Porras, vecino de Villaspasa, solicita establecer líneas eléctricas en los pueblos de Campolara, Lara de los Infantes y Villaspasa, debiendo decir que es D. Zoilo Porras y no D. Julio Porras el que solicita dicha instalación.

Burgos 23 de abril de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

Santa María Ananúñez.

Concejales.

- D. Casimiro de Abia García.
- D. Pablo Núñez Ramos.
- D. Vicente Fernández Ríos.
- D. Honorato González Martín.
- D. Fernando Benedo Manzanal.
- D. Leopoldo León Santos.

Contribuyentes.

- D. Román León, que satisface de contribución 93'48 pesetas.
- D. Primitivo Alonso, 92'97.
- D. Lorenzo Aguilar, 92'02.
- D. Epifanio Merino, 79'59.
- D. José Dehesa, 81'80.
- D. Benito Pérez, 76'55.
- D. José Fernández, 59'91.
- D. Florencio Abia, 56'48.
- D. Aniceto García, 47'93.
- D. Dámaso Ruiz, 46'40.
- D. Benito Aguilar, 41'29.
- D. Eugenio Serna, 40'22.
- D. Florencio Varona, 36'40.
- D. Anselmo Amo, 38'29.
- D. Julián Amo, 36'46.
- D. Ceterino Cardo, 34'56.
- D. Evaristo López, 33'39.
- D. Felipe Castillo, 27'65.
- D. Heliodoro López, 29'78.
- D. Ladislao Fontaneda, 23'95.
- D. Manuel Ruiz, 24'36.

- D. Félix Ríos, 21'62.
- D. Cancio Serna, 19'61.
- D. Julián Merino, 26'47.

La Horra.

Concejales.

- D. Victoriano Sebastián García.
- D. Mariano Balbás Balbás.
- D. Francisco Camarero Aseñjo.
- D. Santiago Esteban Haro.
- D. Laureano Ronda Vitoros.
- D. Narciso Royuela García.
- D. Arcadio Hervás Esteban.
- D. Antolín Calvo Tamayo.
- D. Benito de las Heras Miguel.

Contribuyentes.

- D. Ignacio Maestro, que satisface de contribución 336'10 pesetas.
- D. Miguel Abad, 264'82.
- D. Victorino Hernando, 256'50.
- D. Tomás García, 252'39.
- D. Teófilo Fiel, 224'83.
- D. Félix Miguel, 220'71.
- D. Felipe Portillo, 194'02.
- D. Bonifacio de las Heras, 186'98.
- D. Fulgencio Gutiérrez, 168'86.
- D. Valentin García, 150'98.
- D. Pedro Hernando, 141'69.
- D. Terencio Maestro, 134'53.
- D. Benigno Miguel, 133'68.
- D. Mariano García, 125'65.
- D. Manuel de la Cal, 120.
- D. Sixto Fernández, 117'19.
- D. Eusebio Lázaro, 113'44.
- D. Teófilo Miguel, 113'34.
- D. Francisco Miguel, 112'31.
- D. Apolinar Pérez, 107'37.
- D. Zoilo García, 106'08.
- D. Pascual García, 104'84.
- D. Quintín Arauzo, 102'90.
- D. Pedro Bonet, 100'84.
- D. Felipe García, 99'96.
- D. Gil García, 96'83.
- D. Santiago Mambrilla, 96'76.
- D. Isidoro Ortega, 94'45.
- D. Teodomiro Esteban, 94'18.
- D. Matías Balbás, 92'69.
- D. Juan Balbás, 89'77.
- D. Félix Balbás, 87'63.
- D. Francisco García, 85'90.
- D. Teodosio Sebastián, 85'54.
- D. Sabiniano Miguel, 83'99.
- D. Jesús de las Heras, 83'83.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

Faltando aun que remitir a esta Oficina varios Ayuntamientos las certificaciones de Pagos, Propios y Pesas y Medidas del tercer trimestre del año económico de 1924-25 o sea el correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año actual, se les recuerda nuevamente para que en el plazo de tercero día los remitan sin excusa alguna, participándoles que si no cumplen lo ordenado, según circular publicada en este periódico oficial, correspondiente al día 2 del presente mes y número 75, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda que además de ser impuesta la multa re-

glamentaria se proceda al nombramiento de comisionados plantones con las dietas vigentes, que serán pagadas a cargo de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de remitir los mencionados documentos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Burgos 23 de abril de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

Previdencias Judiciales

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al público hace saber: que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de Soria, librado en expediente sobre exacción de multa impuesta a Lorenzo Abad de Pedro, vecino de Canicosa de la Sierra, por pastoreo abusivo, he acordado que para hacer efectiva la multa y responsabilidades procedentes, tenga lugar el día 7 de mayo próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Canicosa de la Sierra, la venta en pública y tercera subasta y sin sujeción a tipo, de la finca rústica que a continuación se expresará, sita en término municipal de dicho pueblo.

Una tierra donde dicen El Cerro, de cinco áreas y 60 centiáreas, linda N. Mateo Gil, S. herederos de Eduardo Campo, E. y O. tierras del común, tasada en 90 pesetas.

Cuya finca se saca a la venta bajo la siguiente condición:

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, deducido el 25 por 100 y presentar la cédula personal.

Dado en Salas de los Infantes a 14 de abril de 1925.—José Spiegelberg.—Por su mandado, Fernando Olalla.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al público hace saber: que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de Soria, librado en el expediente sobre exacción de multa impuesta a Gregorio Abad Peirotén, por pastoreo abusivo, he acordado que para hacer efectiva dicha multa y demás responsabilidades, tendrá lugar el día 7 de mayo próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Canicosa de la Sierra, la venta en pública y tercera subasta y sin sujeción a tipo, de la finca rústica que a continuación se expresará, sita en término municipal de indicado pueblo.

Una tierra en el sitio denominado Matas, de ocho áreas y 40 centiáreas, linda N. cabeceras, S. Timoteo

Abad, E. Victoriano Pascual y oeste camino, tasada en 150 pesetas.

Cuya finca se saca a la venta bajo la condición siguiente:

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, deducido el 25 por 100 y presentar la cédula personal.

Dado en Salas de los Infantes a 14 de abril de 1925.—José Spiegelberg.—Por su mandado, Fernando Olalla.

Villarcayo.

Lic. D. Emiliano Corral Fernández, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: que en el pleito de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor siguiente;

Sentencia.—Villarcayo 3 de abril de 1925.—Vistos por el Sr. D. Alberto Gil Albert, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de demanda de tercería de mejor derecho entre partes, de la una y como demandante don Arcadio Díaz de Corcuera, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. Joaquín Fernández Villarán y defendido por el Abogado D. Antonio Gómez Aragón, y de la otra como demandados D. José Miguel Momeñe, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Medina de Pomar, representado por el Procurador D. Emilio Andino Sedano y defendido por el Letrado D. Eliseo Cuadras García; y D. José Iborio Carcera, también mayor de edad, industrial, cuyo actual paradero se ignora, habiéndolo tenido últimamente en Medina de Pomar y el cual se halla declarado en rebeldía por no haberse personado, versando el juicio sobre bienes embargados en juicio ejecutivo por el señor Momeñe al Sr. Iborio, por importe de 4573'25 pesetas,

Fallo: que estimando la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por D. Arcadio Díaz de Corcuera, debo declarar y declarar que el crédito del tercerista, importante 4573'25 pesetas, goza de preferencia con relación a los bienes que se detallan en el primer Resultado de esta resolución, sobre el del ejecutante D. José Miguel Momeñe y en su consecuencia mando que una vez vendidos dichos bienes se aplique su precio al pago del crédito del tercerista, entregando el sobrante, si existiese, al ejecutante a cuenta de su crédito y se imponen al ejecutado D. José Iborio las costas de este pleito. Notifíquesele esta sentencia personalmente, caso de ser habido, si así lo solicitare la parte contraria y en otro caso hágasele la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, pu-

blicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la presente resolución por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Gil Albert.

Publicación.—Leida, publicada y firmada ha sido la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública. Villarcayo 3 de abril de 1925.—Doy fe.—Ante mí, Lic., Emiliano Corral.

Lo inserto es conforme con su original, a que me remito; y cumpliendo lo mandado y para que le sirva de notificación al demandado rebelde D. José Iborio, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Burgos, expido el presente testimonio, en Villarcayo a 21 de abril de 1925.—Lic. Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión permanente de esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión del 15 de los corrientes, anunciar un concurso para contratar el suministro de cal que necesite el Ayuntamiento durante un año.

Este concurso tendrá lugar el día 18 del próximo mes de mayo, a las once y media, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Permanente y del Secretario de la Corporación, con arreglo al artículo 14 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Las condiciones que han de regir para el concurso, estarán de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal, de diez a una, durante los días hábiles que medien hasta el del remate.

Para tomar parte en el concurso, consignarán los licitadores en la Depositaria municipal, la cantidad de 50 pesetas, y aquel a quien le sea adjudicado definitivamente, constituirá la fianza definitiva de 100 pesetas, debiendo acompañar a la proposición el resguardo de la cantidad consignada y la cédula personal.

Modelo de proposición.

Don N.... N.... N..., vecino de..., con domicilio en la calle de.... número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día.... de.... del año actual, y de los pliegos de condiciones para el concurso de suministro de cal, se comprometo a facilitar el metro cúbico a.... (en letra) pesetas, que habrán de serme entregadas en la forma que determinan las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de las personas

que quieran tomar parte en el concurso.

Burgos 22 de abril de 1925.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

La Comisión permanente de esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 15 de los corrientes, anunciar un concurso para la contratación del suministro de arena que necesite el Ayuntamiento durante un año.

Este concurso tendrá lugar el día 18 del próximo mes de mayo, a las doce, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Permanente y del Secretario de la Corporación, con arreglo al artículo 14 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Las condiciones que han de regir para el concurso estarán de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal, de diez a una, durante los días hábiles que medien hasta el del remate.

Para tomar parte en el concurso consignarán los licitadores en la Depositaria municipal, la cantidad de 75 pesetas, y aquel a quien le sea adjudicada definitivamente, constituirá la fianza de 125 pesetas, debiendo acompañar a la proposición el resguardo de la cantidad consignada y la cédula personal.

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día.... de.... del año actual, y de los pliegos de condiciones para el concurso de suministro de arena, se comprometo a facilitar el metro cúbico a.... (en letra) pesetas, que habrán de serme entregadas en la forma que determinan las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en el concurso.

Burgos 22 de abril de 1925.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

La Comisión Permanente de esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión del 15 de los corrientes, anunciar un concurso para contratar el suministro del yeso que necesite el Ayuntamiento durante un año.

Este concurso tendrá lugar el día 18 del próximo mes de mayo, a las doce y media, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Permanente y del Secretario de la Corporación, con arreglo al artículo 14 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Las condiciones que han de regir

para el concurso, estarán de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal, de diez a una, durante los días hábiles que medien hasta el del remate.

Para tomar parte en el concurso, consignarán los licitadores en la Depositaria municipal, la cantidad de 50 pesetas, y aquel a quien le sea adjudicado definitivamente, constituirá la fianza de 100 pesetas, debiendo acompañar a la proposición el resguardo de la cantidad consignada y la cédula personal.

Modelo de proposición.

Don N.... N.... N..., vecino de.... con domicilio en la calle de.... número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día.... de.... del año actual, y de los pliegos de condiciones para el concurso de suministro de yeso, se comprometo a facilitar la fanega de yeso tosco a..., y la de yeso fino a.... (en letra) pesetas, que habrán de serme entregadas en la forma que determinan las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en el concurso.

Burgos 22 de abril de 1925.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Se anuncia el concurso a pliego cerrado para el día 15 de mayo próximo, a las once de su mañana, de cuantas proposiciones puedan formularse para optar a la construcción del alcantarillado en las calles comprensivas (según el nuevo plano) de las eras denominadas del Arenal de esta ciudad, bajo las condiciones que aparecen de manifiesto en la Secretaría municipal.

Miranda de Ebro 20 de abril de 1925.—El Alcalde, J. de Santiago.

Alcaldía de Omiños de Muñó.

El día 5 del próximo mes de mayo, de nueve a cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial y por el Recaudador nombrado al efecto, la cobranza del cuarto trimestre del reparto real de utilidades, girado en este municipio para el actual ejercicio económico de 1924-25, y atrasos del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Omiños de Muñó 18 de abril de 1925.—El Alcalde, Restituto Dominguez.

Alcaldía de Villaveta.

La cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este distrito para el corriente ejercicio, así como los atrasos del primero, segundo y tercero, anual y semestral, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa por

el Recaudador D. Teófilo Arenas García, en los días 2 y 13 de mayo próximo, desde las diez hasta las tres de su tarde.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, advirtiéndoles que los que dejaren de satisfacer sus cuotas en dichos días y horas, incurrirán en el apremio correspondiente, con arreglo a la ley de Recaudaciones de 26 de abril de 1900, con que desde luego quedan conminados.

Villaveta 22 de abril de 1925.—
El Alcalde, Jesús Espinosa.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

A instancia del mozo Antonio Gómez Ruiz y para que surta los efectos en el expediente de prórroga de primera clase del expresado mozo Antonio Gómez Ruiz, alistado para el reemplazo del año actual, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Gabriel Gómez González, padre del predicho mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de José Gómez Zavalvetia y de Vicenta González Rosales, nació en Soncillo el día 6 de septiembre de 1878, teniendo por tanto ahora, si vive, 46 años, su estado era el de casado, de oficio jornalero y se ausentó de Soncillo hace diez y ocho años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Gabriel Gómez González, tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Valle de Valdebezana 21 de abril de 1925.—El Alcalde accidental, Emilio de la Nuez.

Alcaldía de Guzmán.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año de 1925-26, se encuentra de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que ocrean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna y se remitirá a la Superioridad.

Guzmán 18 de abril de 1925.—El Alcalde, Clemente de las Heras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Pedrosa del Príncipe.
Pesquera de Ebro.
Bahabón de Esgueva.
Villayerno Morquillas.
Santa Olalla de Bureba.
Los Barrios de Bureba.
Valdorros.

Jurisdicción de Lara.
Fontioso.
Villarmentero.
Vallegera.
Acedillo.
Sandoval de la Reina.
Valdelateje.
San Martín de Rubiales.
Villagutiérrez.
Avellanosa del Páramo.
Ros.

Respecto de rústicos, pecuaria y edificios y solares:

Basconillos del Tozo.
Atapuerca.
Alfoz de Bricia.
Cayuela.
Villsquirán de los Infantes.
Cardeñejimeno.
Revillarruz.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento.

Valle de Valdebezana 17 de abril de 1917.—El Alcalde, Miguel Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Quintanarroya.

Zael.
San Quiros de Riopisuerga.
Barrio de San Felices.
Torrelara.
La Piedra.
Villamerco.
Las Vesgas.
Ciajoncha.
Arandilla.
Revillarruz.
Villaldemiro.
Tamarón.
Villaveta.

Alcaldía de Contreras.

Formada la matrícula industrial en este Municipio para el año económico de 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por quien lo desee y presentar contra la misma las reclamaciones que procedan, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Contreras 19 de abril de 1925.—
El Alcalde, Cándido Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Presencio.
Cubo de Bureba.
Rublacedo de abajo.
La Puebla de Arganzón.
Retuerta.
Valiarta de Bureba.

Merindad de Sotoscueva.
Milagros.
Tejada.
Valle de Valdelucio.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Formada la lista cobratoria de edificios y solares para el próximo año de 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Quintanas 23 de abril de 1925.—
El Alcalde, P. O., Eugenio Hidalgo.

Alcaldía de Fontioso.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda desde esta fecha expuesto al público con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto, por el plazo y a los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Fontioso 21 de abril de 1925.—
El Alcalde, Antonio López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
La Gallega.

Fresno de Riotirón.
Cebrecos.
Junta de Oteo.
Sargentos de la Lora.
Junta de Traslalema.

Alcaldía de Presencio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Presencio 20 de abril de 1925.—
El Alcalde, Matias Valdivielso.

Alcaldía de Torresandino.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este término, con el haber anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella presentarán las solicitudes en el término de quince días, contados desde la in-

serción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torresandino 20 de abril de 1925.
—El Alcalde, Cándido Gutiérrez.

Junta provincial de Transportes mecánico-rodados de Alava.

Ha sido solicitado por D. Lucas Dulanto, vecino de Torre (Burgos) el establecimiento de un servicio irregular (serie B) de transporte de viajeros y mercancías de Albaina a Vitoria y viceversa, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de julio de 1924 y Reglamento para su aplicación, con las condiciones siguientes:

Itinerario.—Albaina, Argote, Ventas de Armentia, Treviño, Añastro, La Puebla de Arganzón, Lupierro, Ariñez, Gomecha, Armentia y Vitoria.

Recorrido.—87 kilómetros de los cuales 20 corresponden a la provincia de Burgos y 17 a la de Alava.

Material.—Una camioneta Ford, de 15 H. P. y 20 asientos, cuyo peso es de 1 500 kilogramos.

Tarifas.—De Albaina a Vitoria, 3'50 pesetas; de Argote a Vitoria, 2'85; de Ventas de Armentia a Vitoria, 2'75; de Treviño a Vitoria, 2'50, y de Añastro a Vitoria, 2'00.

No se fijan tarifas a partir de Añastro, toda vez que desde La Puebla de Arganzón no tomará viajeros ni mercancías o encargos por existir a partir de este punto otras empresas a las que corresponde la exclusiva como servicio regular diario y permanente, y ser el objeto de este servicio la comunicación de Treviño con Vitoria.

Lo que se hace público para que en el plazo de ocho días puedan formularse ante esta Secretaría las reclamaciones que procedan.

Vitoria 18 de abril de 1925.—El Secretario, Juan Gómez.

Anuncios particulares

11.º Regimiento de Artillería Ligera.

El día 2 del próximo mes de mayo y hora de las once se procederá en el Cuartel que ocupa este Regimiento a la venta en pública subasta de tres caballos de desecho; lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma, siendo el importe de este anuncio de cuenta de los compradores.

Burgos 23 de abril de 1925.—El Comandante Mayor, Pesada. 1-2

El día 24 de abril se extravió del mercado de gansos una oveja blanca con horquilla en la oreja derecha y remisaco en la izquierda, pinta de rojo en la cabeza y de azul en los hombrillos. Puede devolverse a don Casimiro Sevilla, en Villimar (Burgos) y se gratificará.



HOJA OFICIAL

GOBIERNO CIVIL

El Subsecretario de Gobernación comunica, por telegrama de hoy, lo siguiente:

«Madrid 27, 1 m.»

Noticias oficiales de Marruecos:

Parte de guerra del día de ayer.

Sin novedad ambas zonas del Protectorado.

Las noticias de provincias sin novedad.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 27 de abril de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.



HOLA OFICIAL

Gobierno Civil

El Subsecretario de Gobernación comunicó por telegrama de hoy lo siguiente:

Madrid 27, 1 m.

Noticias oficiales de Marruecos:

Parte de guerra del día de ayer.

Sin novedad ambas zonas del Protectorado.

Las noticias de provincias sin novedad.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 27 de abril de 1925.

EL GOBERNADOR

Antonio Horcada Melco